

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3062**  
**Corrientes, 06 de Septiembre de 2018**

**ORDENANZA:**

N° 6637: Condonar las deudas de Impuesto Inmobiliario Municipal a la propiedad de la Casa Paraguaya.-  
Res. N° 1953: Promulga la Ordenanza N° 6637.-

**RESOLUCIÓN**

N° 1944: Establece que la Secretaría de Coordinación de Gobierno será competente en la aplicación del Régimen de Obra Pública.-  
N° 1966: Intimar al Sr. Obregón, Abel V. y/o al propietario o quien ocupe el inmueble sito en calle Valerio Bonastre N° 3501 a liberar el espacio de dominio Público.-

**RESOLUCIONES ABREVIADAS:**

N° 1945: Autoriza la celebración de contrato con el Sr. Javier Matías Dell'Orto Tagliapietra.-  
N° 1946: Asigna interinamente funciones a agentes dependientes de Tránsito.-  
N° 1947: Interés Municipal Primer Encuentro de Tecnicaturas Superiores de Bibliotecología.-  
N° 1948: Interés Municipal festejo de los 100 Años de la Escuela N° 606 "Provincia de Buenos Aires".-  
N° 1949: Interés Municipal al segundo "Festival del Cultural Chamamé".-  
N° 1950: Interés Municipal Asamblea Regional de Testigos de Jehová.-  
N° 1951: Interés Municipal "Congreso de Neonatología del Taragui".-  
N° 1952: Interés Municipal "Cruzada Evangelista Mottesi 2018".-  
N° 1954: Interés Municipal "Muestra del Artista Benjamín Pujol".-  
N° 1955: Interés Municipal "Ciclo Primavera Planeta en Corrientes".-  
N° 1956: Declara cese por fallecimiento del agente Soto Adolfo.-  
N° 1957: Declara cese por fallecimiento dal agente Vallejos Benito Ramón.-  
N° 1958: Acepta la Renuncia por la agente Irala Florinda del Pilar.(Jubilación Ordinaria).-  
N° 1959: Acepta la Renuncia por la agente Toledo Elva Yolanda (Jubilación Ordinaria).-  
N° 1960: Acepta la Renuncia por el agente Perichon, Sergio Luis.-  
N° 1961: Reconoce gasto a favor de la firma Cocheria Fages de Pedro Juan Fages.-  
N° 1962: Reconoce gasto por la Dirección de Secretaria Privada de la firma DUARTE SANDRA V.-  
N° 1963: Traslada al agente Abdelkarim Mohamed El Mehdi, Secretaria de Desarrollo Urbano a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-  
N° 1964: Traslada al gente Flores Lorena Elizabeth, Secretaria Desarrollo Urbano, a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-  
N° 1965: Asigna interinamente funciones de Director de la Delegación, B° Bañado Norte al Sr. Sena Claudio Francisco.-  
N° 1966: Intima al Sr. Obregón Abel Valentín.-  
N° 1967: Beneficio de Tarifa Social a la Sra. Nélide Ester Borda.-

**DISPOCIONES ABREVIADAS**

**Secretaria Privada de Intendencia**

N° 010: Aprueba gasto Fondo Permanente de la Secretaria Privada Intendencia.-

**Secretaría de Coordinación de Gobierno**

N° 179: Aprueba el trámite de Compra Directa a favor de la firma Siglo XXI.-  
N° 180: Aprueba el trámite de Compra Directa a favor de la firma Siglo XXI.-

**Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

N° 171: Deja sin efecto la Disposición N° 131/18.  
N° 172: Aprueba el trámite de Compra Directa a favor de la firma D.I.G. S.R.L.-  
N° 173: Aprueba el trámite de Compra Directa a favor de la firma La Lucería.-  
N° 174: Aprueba el trámite de Compra Directa a favor de la firma Litoral NEA S.R.L.-  
N° 175: Realiza pago a favor de la firma CABAÑAS CARLOS DANIEL.-

**Secretaria de Desarrollo Humano**

N° 249: Adjudica la compra Directa a favor de la firma Un-Ka.-  
N° 250: Adjudica compra forma Directa a favor de la firma; "DIAZ NILDA DEL CARMEN".-  
N° 251: Adjudica compra forma Directa a favor de la firma; "FARMACIA CAPITAL S.C.S.". -  
N° 252: Rectifica el Artículo 2 de la Disposición N° 018/18 a favor de la firma Litoral NEA SRL.-  
N° 253: Adjudica la Contratación en forma Directa a favor de Panificados Martín S.R.L.-  
N° 254: Aprueba el Concurso de Precios N° 1589, Adjudica a la firma Ayacucho S.R.L.-

**Secretaría de Hacienda**

- N° 553: Aprueba el Concurso de Precios N° 1466/18, adjudica a la firma SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.-
- N° 555: Aprueba el Concurso de Precios N° 1496/18, adjudica a la firma SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.-
- N° 571: Aprueba el pago a favor de la firma Claro AMX Argentina S.A.-
- N° 572: Autoriza el pago a favor de la Empresa Telecom Argentina S.A.-
- N° 573: Autoriza el pago a favor de la Empresa Telecom Argentina S.A.-
- N° 574: Autoriza el pago a favor de la Empresa Telecom Argentina S.A.-
- N° 575: Aprueba el Concurso de Precios N° 1525/18, adjudica a la firma Shell Virgen de Itatí.-
- N° 576: Aprueba la rendición N° 2 del F.P. de la Secretaría de Movilidad Urbana.-
- N° 577: Aprueba la rendición N° 05 del F.P. de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-
- N° 579: Aprueba el pago de viático a favor del Sr. Eduardo Adolfo Tassano.-
- N° 587: Da de baja definitiva del inventario de la Subsecretaría de Capacitación y Empleo.-
- N° 588: Aprueba la rendición N° 09 del F.P. de la Secretaría de Infraestructura.-
- N° 591: Aprueba la rendición N° 11 del F.P. de la Secretaría de Desarrollo Humano.-
- N° 592: Aprueba la rendición N° 01 del F.P. de la Agencia Correntina de Recaudación.-
- N° 593: Aprueba la rendición N° 14 del F.P. para la Intendencia.-
- N° 594: Adjudica la Contratación Directa a favor de la firma Luis A. Cuadrado.-
- N° 595: Aprueba la Contratación Directa a favor de la Sra. Portillo Andrea Soledad.-
- N° 600: Suspende la feria administrativa al Sr. González Juan Bernabé.-

#### **Secretaría de Infraestructura**

- N° 0162: Rectifica el art. 5° de la Disposición N° 0109/18, pago a la firma Kenay S.A.-
- N° 0163: Traslado a los agentes detallado en la misma.-

#### **Secretaría de Seguridad Urbana y Seguridad Ciudadana**

- N° 123: Traslado al agente José María Olivarez.-
- N° 126: Adjudica la adquisición en forma directa a la firma Roberto Gabriel Reidy.-

**Ordenanza N° 6637**

**Corrientes, 23 de Agosto de 2018**

**VISTO:**

Las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 1159-A-2015 del Departamento Ejecutivo Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 01, obra nota de la Señora Antonia Guirland Arrúa en su condición de Presidente de la Comisión Directiva de la Casa Paraguaya, solicita condonación de Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicio del Inmueble, sobre la propiedad bajo Adrema A1-000948-1.-

Que, el Honorable Concejo Deliberante se encuentra facultado para condonar deudas.-

Que dicha facultad proviene de lo normado en el artículo 25 Inc. 25 de la Carta Orgánica Municipal dentro del Capítulo II de las Atribuciones y Deberes del Honorable Concejo Deliberante.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** CONDONAR, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario Municipal y Tasas por Servicios de Inmueble. Adrema A1-0009487-1 propiedad de la casa Paraguaya, hasta la publicación de la presente.-

**ART.-2°:** HACER saber a los peticionantes que en lo sucesivo deberán plantear la exención conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.-

**ART.-3°:** La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART.-4°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ART.-5°:** REGISTRESE. COMUNIQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**NORBERTO AST  
PRESIDENTE**

**Honorable concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**DR. FABRICIO ABEL SARTORI  
SECRETARIO**

**Honorable concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 6637 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23/08/2018.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 1953 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 05/09/2018.-

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.-

**Resolución N° 1953**

**Corrientes, 05 de septiembre de 2018**

**VISTO:**

El Expediente N°1159-A-2015 y la Ordenanza N°6637, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de agosto de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el artículo 1° de la Ordenanza N° 6637 se condonan, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario Municipal y Tasas por Servicios de Inmueble Adrema- A1-0009487-1 propiedad de la Casa Paraguaya, hasta la publicación de la Presente.-

Que, por el artículo 2° se hace saber a los peticionantes que en lo sucesivo deberán plantear la exención conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.-

Que, la Secretaria de Coordinación de Gobierno aconseja la promulgación de la ordenanza.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de sus facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**POR ELLO:  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Promulgar la Ordenanza N° 6637 de fecha 23 de agosto de 2018, atento a las razones expuestas en los considerandos.-

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.-

**Artículo 3:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**EDUARDO ADOLFO TASSANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO  
Secretario de Coordinación de Gobierno  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**RESOLUCIONES N° 1944  
Corrientes, 05 de Septiembre de 2018**

**VISTO:**

El Artículo 14 incisos 1 y 8, el Artículo 46 incisos 9, 10 y 33, ambos de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 3581 y modificatorias del Régimen de Obra Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en principio debe entenderse que la autoridad de aplicación del régimen de obra pública instituido por la Ordenanza N° 3581 y modificatorias, es la Secretaría de Infraestructura de acuerdo al organigrama adoptado por Resolución N° 14/2017 y modificatorias.-

Que, sin embargo, el Artículo 2 de la Ordenanza N° 3581 y modificatorias permite autorizar excepciones a la autoridad de aplicación para el estudio, proyecto y contralor de las obras sometidas al régimen de obras públicas.-

Que, es necesario otorgar competencia para la aplicación para el estudio, proyecto y contralor de las obras públicas en el marco de la Comisión de Espacio Público creada por la Resolución N° 1564 de fecha 01 de Agosto de 2018, a órganos distintos de la Secretaría de Infraestructura y que posean las herramientas y recursos necesarios para emprender los procedimientos de obra pública.-

Que, es necesario dotar a los procedimientos especiales la celeridad y eficiencia necesarios para el debido cumplimiento de la finalidad pública al que se encuentra destinado.-

Que, son objetivos de las políticas públicas municipales actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y propender a la descentralización de los servicios municipales y mejorar la calidad de atención a los vecinos; ubicando a la Municipalidad en una posición más cercana a la población, posibilitando una atención oportuna y eficiente a sus demandas, conforme demandas, conforme el Artículo 14 incisos 1 y 8 de la Carta Orgánica Municipal.-

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 46 incisos 9, 10 y 33 de la Carta Orgánica Municipal.-

**POR ELLO  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Establecer que la secretaría de Coordinación de Gobierno será competente en la aplicación del Régimen de Obra Pública, aprobado por Ordenanza N° 3581 y modificatorias, que tenga como fin la conservación, mantenimiento, preservación y puesta en valor de espacios públicos en el marco de la Comisión de Espacio Público, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 2 de la Ordenanza N° 3581 y modificatorias.-

**Artículo 2:** Establecer que la secretaría de Coordinación de Gobierno será en la aplicación del Régimen de Obra Pública, aprobado por Ordenanza N° 3581 y modificatorias, que tenga como finalidad el mejoramiento de las condiciones del tránsito vehicular o automotor, la seguridad vial y la prevención de accidentes viales, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 2 de la Ordenanza N° 3581 y modificatorias.-

**Artículo 3:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Infraestructura.-

**Artículo 4:** Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

**EDUARDO A. TASSANO**  
**INTENDENTE**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO**  
**Secretario de Coordinación de Gobierno**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**NICOLAS ROBERTO DIEZ**  
**Secretario de Infraestructura**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**RESOLUCIONES N° 1966**  
**Corrientes, 06 de Septiembre de 2018**

**VISTO:**

“La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 238-D-2017 caratulado “Dcción. de Inspecciones de obras Particulares Ref. Ocupación espacio verde B° Ex Aero Club Valerio Bonastre”, y su agregado 16-O-2017, 244-V-2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 2, obra Informe de Inspección N° 9382, de fecha 27/01/2017, en Valerio Bonastre 3501, donde se verifico la existencia de una construcción en espacio verde ubicado en el sector oeste lindante a la dirección antes mencionada, consiste en cerramiento perimetral de columnas y vigas de encadenado inferior y superior de H°A° con mampostería de ladrillos huecos en altura aproximada de 80 cm, superficie aproximada de obra 120 m2.-

Que, a fs. 3, luce fotocopia de Acta de Infracción N° 7557, de fecha 26/01/2017.-

Que, a fs. 4, obra fotocopia de Boleta de Intimación N° 5159, de fecha 26/01/2017.-

Que, a fs. 5, luce Informe de Inspección N° 10948, de fecha 26/01/2017; en fs. 5 y vta. Anexo fotográfico.-

Que, a fs. 8, obra Informe de Dcción. Legal y Técnica, donde se informa de la ocupación en espacio de dominio público.-

Que, a fs. 9/10, luce copia Nota y Croquis presentada por Obregón Abel Valentín, D.N.I N° 22.938.145, donde solicita el permiso de ocupación de espacio verde.-

Que, a fs. 11/12, obra nota estilo presentada por el Sr. Obregón, donde reitera la solicitud de permiso de ocupación de espacio verde.-

Que, a fs. 16, luce Informe de Inspección y 17/19 anexo fotográfico, ambos por medio de la Dcción. de Inspecciones de Obras Particulares.-

Que, a fs. 22, obra Informe de la Dcción. de Gestión Legal y Técnica, donde se informa que la ocupación indicada se encuentra ubicada sobre un espacio que fuera previsto como espacio verde.-

Que, a fs. 26, luce Cédula N° 5048, donde se le Notifica al Sr. Obregón Abel V., que la presentación que realizo para la obtención del permiso de ocupación del espacio verde no cumple con la normativa vigente, lo que debe retirar todo lo colocado en espacio de dominio público.-

Que, a fs. 31, obra Informe de Inspección N° 12350, de fecha 25/09/2017, donde se informa que el Sr. Obregón no dio cumplimiento a lo solicitado en la notificación obrante a fs. 26.-

Que, a fs. 34/35, luce proyecto de Resolución de la Dirección de Recuperación Urbana.-

Que, a fs. 36/37, obra Informe de la Dirección de Recuperación Urbana, de fecha 04 de Octubre de 2017.-

Que, a fs. 40, luce Informe de la Dirección Legal de fecha 19 de febrero de 2018, donde expresa que no tiene objeciones jurídicas, en cuanto entiende que se encuentran reunidos todos los recaudos formales y legales para el dictado del Acto Administrativo.-

Que, a fs. 43/45, obra Dictamen N° 0210, de fecha 19 de Abril de 2018, del Servicio Jurídico Permanente, en su que en su parte pertinente, expresa: "...CONCLUSIÓN: Por todo ello, argumentos dados, norma citada y suprimido el Proyecto adjunto lo apuntado, he incorporado la individualización de la parte del dominio público ocupado, este Servicio Jurídico Permanente opina y recomienda que podrá intimarse al propietario/poseedor y/o responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título el inmueble sito en la calle Valerio Bonastre N° 3501 de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días desde la notificación, proceda a liberar el Espacio de dominio público de toda construcción. En caso de una conducta renuente del/la obligado/a, se hará efectivo el apercibimiento y disponer la liberación del espacio público ocupado con la construcción irregular sobre la vereda del dominio antes señalado, con intervención de la Secretaria de Infraestructura, a través de los medios y recursos y/o realizarlos con empleo de la fuerza pública de ser necesario.-

Que, a fs. 48, luce Cedula de notificación N° 4106, de fecha 22/05/2018.-

Que, a fs. 57/61, obra nuevo Proyecto de Resolución e Informe de Dcción. Gral. de Recuperación y Fisc. de la Esp. Pcos.-

Que, a fs. 64/68 y 69/70, luce nuevo Proyecto e Informe respectivamente, de la Dirección Legal de la Secretaria de Desarrollo Urbano.-

Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones, queda corroborado:

- La existencia de espacios públicos del dominio público.-
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio Público.-

A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad Municipal.-

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del Art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.-

Así también el Art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.-

El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recorde4mos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.-

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que,

entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.-

La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.-

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.-

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimidación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.-

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que *“Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados Particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino”* Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.-

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: “a)... b)... c)... d)... e)... f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común”. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso.-

Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados “artificiales” por oposición a aquellos que son “naturales”, como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la “afectación” al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público del bien.-

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la “afectación” deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la “afectación” o “consagración” al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La “afectación” puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.-

Entre los “hechos” o “actitudes” de la Administración Pública que surten efectos de “afectación” o “consagración” del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.-

Marienhoff, en la obra citada – en rolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público – afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos “comunes” o “generales”. Tratándose de efectuar usos “especiales”, “exclusivos”, “privativos” o “diferenciales”, los habitantes del país ya no actúan como “pueblo”, sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso “especial” excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.-

El Estado no sólo tiene “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en “interés público”.-

El régimen jurídico del dominio público es, además, de “excepción” y de interpretación estricta, por ello todo lo atiene a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes “privados” del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.-

La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede definirse ni retardarse.-

Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.-

*“La Administración puede ejercer directamente su poder de policía respecto de los bienes del dominio público -en el caso, desalojo de una persona que construyó una vivienda precaria en la vía pública- pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común”.* Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones • 04/07/2000 • A., D. A. c. Municipalidad de Posadas s/ acción de amparo s/rec. Extraord. de inaplicabilidad de ley • LLLitoral, 2001-1071.-

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: “Principios generales de derecho administrativo”, página 229, y “Nociones de derecho administrativo”, tomo 1º, páginas 110-111; Spota: “Tratado de Derecho Civil”, El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.-

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad “propia” (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).-

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación.-

De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que libren el espacio de dominio público municipal en cuestión.-

Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupo a la Municipalidad.-

**POR ELLO:  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Intimar al Sr. Obregón Abel Valentín, DNI 22.938.145, y/o al propietario/poseedor y/o responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble sito en calle Valerio Bonastre N° 3501 de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público en ocupación de una superficie aproximado de siete (7) metros por diecisiete (17) metros, el mismo se encuentra delimitado por mampostería de ladrillos revocados, con altura de tres (3) metros en el cual posee carpintería metálicas realizados con tubos estructurales y metal desplegado en el domicilio mencionado de toda construcción, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, dejándolo libre de personas y cosas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere



la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavadas y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles, según lo establecido por el Art. 84 de la Ordenanza N° 6526. La presente se efectivizara con intervención de la Secretaria de Infraestructura, a través de los medios y recursos necesarios.-

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad, la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.-

**Artículo 3:** Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

**EDUARDO A. TASSANO**  
**INTENDENTE**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO**  
**Secretario de Coordinación de Gobierno**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**MARIA ALEJANDRA WICHMAN**  
**Secretaria de Desarrollo Urbano**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**NICOLAS ROBERTO DIEZ**  
**Secretario de Infraestructura**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**